

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Sevilla a 25 de julio de 2008

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE  
ANDALUCÍA AL BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE  
ANDALUCÍA**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Borrador de Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** En primer lugar este Consejo quiere realizar una valoración positiva a la norma que se nos presenta en el sentido de la progresiva asunción de nuevas competencias fiscales por la recién creada Agencia Tributaria de Andalucía, todo ello en aras de que ésta se convierta en una realidad.

**SEGUNDA.-** Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo

debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

**TERCERA.-** En relación con la **Disposición Adicional Segunda. Adscripción**, y de manera general, entendemos que sería más conveniente que se sustituya la alusión que realiza a la Consejería de Economía y Hacienda, por la referencia, más conveniente por los posibles cambios de denominaciones de la misma, a la Consejería competente en la materia, tal y como se realiza posteriormente en el propio texto normativo que se nos presenta.

**CUARTA.-** Continuando con la **Disposición Final Primera Competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda para la regulación y aprobación de ciertos aspectos relacionados con el ejercicio de las funciones y competencias de la Agencia Tributaria de Andalucía**, creemos conveniente indicar que es necesario que se consensue con los agentes económicos y sociales, entre ellos con las asociaciones de consumidores, los supuestos que la Disposición recoge, modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos etc.

**QUINTA.-** Entrando ya en el texto de los Estatutos , y concretamente en su **Artículo 4 Funciones y competencias**, entiende este Consejo que para mejorar la claridad y la estructura del mismo sería necesario que su contenido se dividiese en dos artículos diferentes, uno dedicado a las funciones y otro a las competencias.

**SEXTA.-** En relación con el **Artículo 5 Formas de gestión**, apartado 2, no nos queda claro el porqué de la necesidad de contemplar la posibilidad de constituir o participar en sociedades mercantiles para cubrir funciones en la Agencia Tributaria de Andalucía, entendiendo que se debe velar en todo caso porque prevalezca el carácter publico de las funciones de la misma y el respeto a los derechos de los contribuyentes.

**SÉPTIMA.-** En el **Artículo 8 Principios básicos de organización y actuación**, este Consejo valora positivamente el establecimiento de sistemas de evaluación para controlar la efectividad del servicio, la adecuación de los sistemas de información y la asistencia a los contribuyentes, sin embargo nos preocupa que no se desarrollen y concreten a lo largo del articulado.

**OCTAVA.-** Continuando con el **Artículo 8**, ahora en su apartado 2, letra b) vemos conveniente añadir un principio general más, por lo que quedaría el texto de la siguiente forma:

*“b) Servicio efectivo a la ciudadanía, estableciendo sistemas de información adecuados, con especial atención a las tareas de asistencia al contribuyente, con el fin de reducir al mínimo el coste de tramitación y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y la gestión y resolución de los recursos y reclamaciones, estableciendo a tal efecto sistemas de evaluación.”*

**NOVENA.-** En relación con el **Artículo 9 Gestión de calidad**, este Consejo realiza una valoración positiva por la implantación de un sistema de gestión de calidad y una Carta de Servicios, instando se solicite la colaboración de las asociaciones de consumidores y usuarios para ambos supuestos.

**DECIMA.-** Continuando con el **Artículo 9**, hemos visto conveniente añadir al final del primer párrafo un objetivo adicional, quedando el mismo de la siguiente forma:

*“La Agencia implantará un sistema de gestión de calidad cuyo objetivo principal será promover y facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, así como la transparencia de las comunicaciones entre la propia Agencia y la ciudadanía.”*

**UNDÉCIMA.-** En lo que respecta al **Artículo 10 Colaboración social** se solicita que se incluya a las asociaciones de consumidores y a este Consejo de los Consumidores y Usuarios, entre las entidades con las que la Agencia podrá

establecer acuerdos para lograr la máxima colaboración social y la aplicación de los tributos.

**DUODÉCIMA.-** Sobre la regulación que el **Artículo 14** realiza sobre *El Consejo Rector*, indicar en primer lugar en cuanto a su estructura, que sería conveniente dividir el mismo, para una mayor claridad, en dos artículos diferentes, uno que incluyera el apartado 1, dedicado a la composición y otro artículo que abarcara a los apartados del 2 al 4, dedicados a su naturaleza y funciones.

**DECIMOTERCERA.-** Continuando con el **Artículo 14**, en su apartado 1, letra e), indicar que es necesario que el mismo recoja la procedencia de los vocales que se nombraran.

**DECIMOCUARTA.-** Permaneciendo en el **Artículo 14**, ahora en su apartado 2, decir que sería conveniente que el mismo comenzara señalando que, como establece la Ley 23/2007, de 1 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía, el Consejo Rector es el órgano superior de gobierno de la Agencia.

**DECIMOQUINTA.-** Para terminar con el **Artículo 14** indicar que echamos en falta el desarrollo de las funciones de la Secretaría del Consejo Rector, tal y como prevé el Artículo 13.2 de la citada Ley 23/2007, de 1 de diciembre por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía.

**DECIMOSEXTA.-** Ya en el **Artículo 16** se crea la **Comisión de control**, en la que no se contempla la participación de los agentes sociales, lo cual entendemos que sería necesario, sobre todo al ponerlo en relación con los sistemas de evaluación contemplados en el Artículo 8 del texto que se nos presenta y con nuestra alegación séptima. Solicitando la creación, en defecto de lo anterior, de un órgano ad hoc para la realización de la mencionada evaluación.

**DECIMOSÉPTIMA.-** En relación con el **Artículo 19 Delegaciones Provinciales y Coordinaciones Territoriales**, apartado 2, letra j) indicar que la Agencia no puede designar al perito tercero, ya que se perdería la neutralidad del procedimiento de tasación pericial contradictoria.

**DECIMOCTAVA.-** La alegación que ahora realizamos al **Artículo 33 La evaluación** la ponemos en relación con nuestra alegación séptima, en la línea de reiterar la necesidad de que los Estatutos contemplen de manera efectiva y desarrollen un sistema de evaluación de la calidad del servicio de atención al ciudadano.

**DECIMONOVENA.-** Ya en el **Artículo 47 Petición de dictámenes al Consejo Consultivo de Andalucía**, cree este Consejo que es necesario que se indique si la solicitud de dicho dictamen es o no preceptiva y si el mismo será o no vinculante.

**VIGÉSIMA.-** Para terminar, en relación con el **Artículo 49 Relación con la Oficina para la defensa del Contribuyente**, insistir en la necesidad de dictar de manera inmediata el Decreto que desarrolle la citada Oficina, para dar efectividad a lo recogido en el artículo 8 de la propia Ley 23/2007, de 1 de diciembre por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA :**  
Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Borrador de Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

